

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el 19 de enero de 2022, a través del correo electrónico del despacho, el curador ad litem radicó memorial. También le informo, que al curador ya se le remitió electrónicamente el link para el acceso al expediente. A Despacho para que provea, Medellín, 19 de enero de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal – RCC.
Demandantes	Humberto de Jesús Hernández Henao.
Demandados	Coosalud.
Radicado	05 001 31 03 006 2017 00496 00
Asunto	Incorpora – Requiere parte demandante.
Auto sustanc.	# 0011.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial, procede a disponer lo siguiente.

Primero: Se incorpora al expediente híbrido, memorial radicado virtualmente el 19 de enero de 2022, por el curador ad-litem nombrado por el despacho, y en el cual se pronuncia sobre el recurso de reposición que el apoderado de la parte demandante presentó en contra del auto del 24 de noviembre de 2021.

Segundo: En vista de que el memorial antes mencionado, fue el mismo que el curador radicó en dos ocasiones el día 29 de noviembre de 2021, y que el recurso de reposición ya fue resuelto mediante providencia del 9 de diciembre de 2021, no se hace pronunciamiento alguno frente al mismo

Tercero: Teniendo en cuenta que el curador ya cuenta con acceso al expediente digital, se **INSTA NUEVAMENTE** al mencionado auxiliar de la justicia, para que evite situaciones como la presentada, recordándole el deber de estar atento a las actuaciones judiciales, y a las funciones propias del cargo encomendado.

Cuarto: Dado que con la emisión de esta providencia, se interrumpen los términos del requerimiento realizado al apoderado judicial de la parte demandante; procede el despacho nuevamente a **requerir** al apoderado judicial de la parte actora, conforme a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P, es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de

esta providencia, proceda a realizar la notificación al curador ad-litem, conforme a lo consagrado en la providencia del 9 de diciembre de 2021.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 20/01/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 007



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**